

Exp: 136/77

ID: 724

PROVINCIA: LUGO

MUNICIPIO: NAVIA DE SUARNA

Nº SO.000{99

Nº Monte: 15

136/77

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

DE BECERRAL

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE BECERRAL

CLAVE DEL MONTE:

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	14.3	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

161

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "BECERRAL", como monte vecinal en manó común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "BECERRAL", expediente n° 136/77, del ayuntamiento de Fonsagrada, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO: Que con fecha 28 de noviembre de 1.977, del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "BECERRAL", designando como Instructor al Vocal -- DON LEOVEGILDO GARCIA BOBADILLA.

RESULTANDO: Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dio dicto providencia por la que se le da comienzo al expediente de clasificación n° 136/77, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO: Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dio dicto providencia acordando requerir al ayuntamiento de Navia de Suarna, para que aportara:

- a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "BECERRAL", de 161 Ha., sito en la parroquia de Reo, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "BECERRAL", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO: Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "BECERRAL", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO: Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dio dicto providencia acordando la publicación de edicto en el B. O. de la provincia y en el ayuntamiento de Navia de Suarna, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO: Que con fecha 4 de febrero de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "BECERRAL", sito en la parroquia de Reo, ayuntamiento de Navia de Suarna, está en parte incluido en los denominados "PICO SUR Y RIO BALQUITA" números 32 y 33, respectivamente, del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO: Que con fecha 2 de febrero de 1.978, se recibió, ejemplar del B.O. de la provincia n° 27, en el que se inserta edicto del monte "BECERRAL", del ayuntamiento de Navia de Suarna.

RESULTANDO: Que con fecha 27 de diciembre de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de febrero de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que el monte "MONTE DE BECERRAL", no figura en el inventario de Bienes Municipales de este ayuntamiento.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de febrero de 1.978, se recibió escrito firmado, por DON OVIDIO GONZALEZ Y OTROS, vecinos de el pueblo de Becerral, parroquia de Rao, ayuntamiento de Navia de Suarna, que dicen:

Que el monte conocido por "SIERRA DE AIRELOS", corresponde a los vecinos de el pueblo de Becerral, no en mano común, sino en condominio de tipo romano, no se trata, pues de montes que tengan la naturaleza de mano común o germánica.

Manifiestan asimismo acuerdo adoptado por el ayuntamiento de Navia de Suarna, en sesión del 11 de febrero de 1.963 en el que consta:

Que con relación al monte denominado "SIERRA DE AIRELOS" cedido en consorcio, y teniendo en cuenta la documentación aportada en virtud de cuyos documentos se justifica que el mencionado monte es de propiedad de los vecinos de dicho pueblo de Becerral, se acordó reponer este acuerdo adoptado en sesión de 4 de octubre último.

Acompaña fotocopia de escrito.

Terminan suplicando, al Jurado, tome el acuerdo por el cual reconociendo que se trata de monte que en condominio corresponde a los vecinos de Becerral y se rige por los arts. 392 y siguientes del Código Civil, se sobresea en el expediente al no darse supuesto a que se refiera la Ley de 27 de julio de 1.968.

Acompaña, a este escrito fotocopia de oficio firmado por el Secretario accidental del ayuntamiento de Navia de Suarna, no transcribiendo acuerdo del ayuntamiento de 11 de febrero de 1.963, por el que se acuerda reponer acuerdo adoptado por la corporación por el que se había consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, para su repoblación el monte "SIERRA DE AIRELOS".

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de septiembre de 1.978, se remitió escrito al compareciente DON OVIDIO GONZALEZ PEREZ dando un plazo de diez días, para presentar las pruebas pertinentes dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, constando en el expediente la recepción de dicho escrito por firma del duplicado.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de octubre de 1.978, se recibió escrito de DON OVIDIO GONZALEZ PEREZ, de fecha 6 de octubre de 1.978, en el que dicen:

Que se mantiene y reintegra íntegramente en escrito de 20 de febrero sobre el monte "SIERRA DE AIRELOS", por corresponder a los vecinos de Becerral en condominio de tipo romano. Citando la copia de acuerdo del ayuntamiento de Navia de Suarna de 11 de febrero de 1.963, estimando recurso de reposición.

Acompaña al escrito fotocopia de contrato de arrendamiento de 6 palmos del lugar de Becerral, hecho por parte de la Condesa de Altamira como paradora del excelentísimo Sr. DON ANTONIO DEMOSCOSO OSORIO, conde de dicho estado, haciendo referencia a "6 PALMOS DE HEREDAD", en el lugar del Becerral, mediante la renta de 15 tegos.

Fotocopia de copia simple de escritura otorgada en Madrid otorgada en Madrid, el 28 de febrero de 1.879, ante el Notario DON EDUARDO HERMENEGILDO HERNANDEZ, por la que DON JOSE MARIA MARTIN RODRIGUEZ, en representación de las Excmas. Doña MARIA EULALIA Y DONA MARIA ROSALIA LOISA OSORIA DE MOSCOSO Y CARBAJAL, la primera duquesa de Medina de las Torres y la segunda duquesa de Baenapor el cual cedon en favor de MANUEL ESTEVEZ Y ARROJO, vecino de Lugo, todas las fincas y rentas.

pertenecientes a las señoras duquesas en los municipios de Fonsagrada y Navia de Suarna, Pol, Castroverde, excepto que las de en el de Pol están ya cedidas o redemidas.

Se transmiten unas y otras en pleno dominio y se transiere, tambien todas las rentas, pensiones y derechos correspondientes al Condado de Altamira en el citado partido.

Fotocopia de copia simple de contrato de compraventa otorgado en Fonsagrada el 7 de septiembre de 1.938, ante el Notario DON MIGUEL GUELLENZU ROMANO por la que DON JOSE RAMON, NUÑEZ DIAZ, como albacea testamentario de DOÑA LEONOR ESTEBEZ RODRIGUEZ, vende a DON AUGUSTO FERNANDEZ BECERRA, 6 palmos del lugar de Becerral, parroquia de Rao, por el que debe pagar PEDRO GONZALEZ VIGIN, unapeseta anual segun arriendo de 18 de mayo de 1.704.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación, que figura unido en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos de fecha 2 de octubre de 1.969, en que dicen:

Que los vecinos del pueblo de Becerral tienen, un monte pue de ser conocido como monte de "BECERRAL", que fué redimido el 28 de febrero de 1.879, ante el Notario DON EDUARDO HERMENEGILDO FERNANDEZ.

Que este monte se aprovecha desde siempre de forma mancomunada, entre todos los vecinos.

Consta otra, comparecencia de vecinos entre los que figuran del anterior, de fecha 3 de marzo de 1.970, en la que dicen que tienen un monte vecinal procedente de un antiguo foro del Conde de Altamira, redimido por todos los vecinos lo aprovechan comunamente para pastoreo, y searas, partiendo todos por igual.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "BECERRAL", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Navia de Suarna, como por la Administración Forestal y en tal concepto fué consorcio, asimismo fué identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se-

consideren con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos, de la prescripción, extraordinaria regulada, por el artículo 1.959 del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1ª.- Clasificar el monte "BECERRAL", como se describe en el expediente n° 136/77, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Becerrál, parroquia de Río, ayuntamiento de Navia de Suarna.

2ª.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	34	14.3	1

CLAVE DEL MONTE

* 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este MONTE DE BECERRAL está situado al S. del pueblo y de sus fincas particulares, formando "término redondo" abierto por el N.E. por las fincas particulares y prados del río de Rao.

Está formado por una de las últimas laderas hacia el N. de la Sierra de Airelos, en su bajada hacia el río de Rao. Tiene fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 400 y 950 m.

Aparte de los caminos de carro de servicio del monte, el mejor acceso es la carretera de Muñia a Rao, que cruza este monte por la parte S.

3.2 SUPERFICIE.

161 Has., obtenida mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Río de Rao, separando monte de Prebello.

E.- Río de Rao, separando montes de Asar y Meda.

Prov.*	Munic.*	Comunal Pr p.*	N.º monte
EU	34	14,3	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

...

3.3 S.- Monte de Lajo.

O.- Monte de Aigas.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Por el N. y E. separando montes de Prebello, de Asar y de Meda sigue los cierres de los prados y fincas particulares de Becerral y del río de Rao, aguas arriba hasta llegar cerca de las casas de Lajo, donde toma la dirección E.-O. y haciendo límite con este monte sube por un texo por Pena Castelo, Texo do Co to Grande, Campo del Pozo, bajando a Reboleira do Escalro, en el río de Monte dentro de una fuerte curva de la carretera de Muñis a Rao. Aquí empeiza a lindar con monte de Aigas y en dirección S.-N. sigue por el río de Monte Aguas abajo hasta Puente do Escalro, en la misma dirección sube a Pena da Arquelas, baja a Marco da Escrita y llega a Penela do Lamoco, ya limitando con monte de Prebello y cerca de los prados del río de Rao, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perímetro lindante con

Prov.*	Munici.*	Comunidad Pr. p.*	N.º monte
LU	34	14.3	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

...

3.5 ellas, no puede tener el carácter preciso que ofrece el resto del perímetro. Lógicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizá mediante deslinde parcial, la parte de perímetro que linda con fincas particulares.

PROV. DE OVIEDO
To de San Antolín

LU 34 14.3 1

